



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

Asunción, 19 de marzo de 2024

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio del Ambiente y del Desarrollo Sostenible (MADES), a través de la cual se solicita que se establezcan medidas administrativas temporales respecto de las evaluaciones de impacto ambiental y las declaraciones de impacto ambiental de las actividades de expendio de combustibles líquidos y gaseosos referentes a la construcción, operación y gestión de nuevas estaciones de servicio, gasolineras y puestos de consumo propio, en el marco de la Ley N° 294/1993, “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus disposiciones reglamentarias; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, inciso 3), de la Constitución Nacional establece que es atribución del Poder Ejecutivo la reglamentación y el control del cumplimiento de las normas jurídicas.

Que, en tal sentido, el artículo 242 de la Constitución Nacional confiere a los Ministros la competencia para la promoción y ejecución de las políticas correspondientes a sus carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, quien ejerce el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 226 del mismo cuerpo normativo.

Que la Constitución Nacional establece en un vigoroso marco jurídico que sitúa a la protección del medio ambiente en el centro de las políticas públicas, con disposiciones que desde el inicio mismo de la carta fundamental ponen énfasis en la obligación del Estado de cuidar este bien común.

Que en este sentido, en su artículo 4°, la Constitución Nacional reconoce el derecho inherente de toda persona humana a la vida y a la protección de ésta desde su concepción; en su artículo 6° dispone sobre el deber del Estado de garantizar y

N° 14.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400. -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTION DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, "DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL".

-2-

promover la calidad de vida de los habitantes a partir de, entre otros, el desarrollo social y la preservación del medio ambiente; en su artículo 7° establece el derecho a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, destacando expresamente que sob *"objetivos prioritarios de interés social la preservación, conservación, la recomposición y el mejoramiento del medioambiente"* y que tales propósitos deben orientar la política gubernamental pertinente; y, finalmente, en su artículo 8° consagra el derecho de la protección ambiental disponiendo que: *"Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique de peligrosas"*.

Que además, en el artículo 38 la Constitución Nacional se estatuye el derecho a la defensa de los intereses difusos, a la vez que su artículo 128 declara la primacía del interés general y del deber de colaborar: *"En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública que determinen esta Constitución y la ley"*.

Que a nivel internacional, el Paraguay suscribió el "Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", el cual fue incorporado al ordenamiento jurídico interno por imperio de la Ley N° 253/1993.

Que a nivel regional, el Paraguay ha aprobado el "Acuerdo Marco de Medio Ambiente del MERCOSUR", incorporado al ordenamiento jurídico nacional por medio de la Ley N° 2068/2003, y en virtud del mismo, ha reafirmado su compromiso con la protección del medio ambiente y con


SANTIAGO PENA
2015-2028

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400. -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTION DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

-3-

brindar un tratamiento prioritario e integral de las causas y fuentes de problemas ambientales integrando principios de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 como el de promover la adopción de políticas, procesos productivos y servicios no degradantes del medio ambiente.

Que los artículos 66, 67 y 68 de la Ley N° 836/1980 “Código Sanitario” proscriben toda acción que deteriore el medio natural, tornándolo riesgoso para la salud, y asignan al Poder Ejecutivo la competencia para la determinación de los límites de tolerancia para la emisión o descarga de contaminantes o poluidores en la atmósfera, el agua y el suelo; así como para promover e implementar programas encaminados a la prevención y control de la contaminación de la polución ambiental, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para su preservación.

Que en línea con lo anterior, por el Decreto N° 2794/2014 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, el cual contempla como parte de sus ejes estratégicos la sostenibilidad ambiental, el acceso a agua potable, la reducción de la contaminación, la mitigación del cambio climático y la utilización sostenible de los acuíferos; y, en particular, la protección de la contaminación a los acuíferos Guaraní, Patiño e Yrendague.

Que a su vez la Ley N° 253/1993, “Que aprueba el convenio sobre diversidad biológica, adoptado durante la conferencia de las naciones unidas sobre medio ambiente y desarrollo -la cumbre para la tierra-, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil”, establece que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida

N° _____

2022-028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400. -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

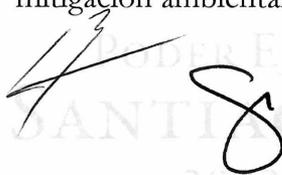
-4-

sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.

Que también la Ley N° 3239/2007, “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, destaca la importancia de la preservación de los recursos hídricos y establece que la política nacional de los recursos hídricos se abocará, entre otros objetivos básicos, a *“exigir la preservación integral de los recursos hídricos, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos, con un enfoque sistémico en las cuencas hídricas, las áreas de recarga de los acuíferos, y los humedales”*.

Que el sitio destacado que el ordenamiento jurídico le reserva a la tutela del medio ambiente se advierte, también, a partir de la Ley N° 716/1996 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”. Dicha ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana incluso con el recurso al derecho penal, de *ultima ratio* en la regulación de la política social, respecto de todos aquellos que ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) es el encargado del diseño y ejecución de la política ambiental, así como de la implementación de medidas de prevención y mitigación ambiental.


PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

-5-

Que en efecto, la Ley N° 1561/2000, “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, establece en su artículo 14 que la SEAM adquiere el carácter de autoridad de aplicación de las siguientes leyes: “[...] inciso i) La Ley N° 294/1993, “De Evaluación de Impacto Ambiental”, su modificación, la 345/94, y su decreto reglamentario”.

Que por la Ley N° 6123/2018 se eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente, la cual pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y tiene por objeto diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la Política Ambiental Nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garanticen el desarrollo nacional en base al derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental, rigiéndose por las disposiciones de la Ley N° 1561/2000.

Que por su parte, la Ley N° 294/1993, “De evaluación de impacto ambiental”, declara en el artículo 1° la obligatoriedad de la evaluación de impacto ambiental, entendiéndose por impacto ambiental, a los efectos legales: *“toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos”.*


PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA

2023-2028

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTION DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

-6-

Que el artículo 9° de la Ley N° 294/1993, “De evaluación de impacto ambiental”, establece que: *“Las reglamentaciones de la presente Ley establecerán las características que deberán reunir las obras y actividades mencionadas en el artículo 7° de esta Ley cuyos proyectos requieran Declaración de Impacto Ambiental, y los estándares y niveles mínimos por debajo de los cuales éstas no serán exigibles[...].”*; y el artículo 11 determina que: *“La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente”*.

Que el artículo 23 de la Ley N° 1561/2000 establece como funciones específicas de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales: formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar, de modo compartido con los gobiernos departamentales y las municipalidades, programas, proyectos, actividades de evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales y consecuentes autorizaciones, control, fiscalización, monitoreo y gestión de la calidad ambiental.

Que de acuerdo con el Memorándum DCCA N° 51/24, elaborado conjuntamente por la Dirección de Evaluación de Impacto ambiental y la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, surge en forma imperiosa la necesidad de adoptar medidas destinadas a

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400. -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTION DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

-7-

disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles.

Que en ese sentido, los estudios e informes realizados por los organismos competentes advierten un significativo número de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio a nivel nacional, principalmente en zonas urbanas que, derivado de su número y condiciones de operación, son susceptibles de generar impactos ambientales negativos como la contaminación de aguas subterráneas.

Que en efecto, de conformidad con investigaciones científicas desarrolladas por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción (Proyecto de Investigación 14-INV-284), en el país existen aproximadamente treinta y cinco estaciones de servicio por cada cien mil habitantes, lo cual se halla ampliamente por encima del promedio a nivel regional y global, y plantea cuestionamientos de seguridad para los habitantes y para el medio ambiente.

Que por otra parte, el Informe Técnico de Alerta N° 01/2024, “Agentes contaminantes en Estaciones de Servicio”, realizado por la Contraloría General de la República, en sus conclusiones generales, entre otras cosas, señala que: *“Los combustibles importados y utilizados en Paraguay contienen MTBE, benceno y otros componentes, que potencialmente pueden contaminar los cursos hídricos, el agua subterránea, el suelo y el aire, ya sea por derrames producidos durante su despacho o fugas de los tanques subterráneos y por gases que se volatilizan al momento de su despacho, entre otros”.*


SANTIAGO PEÑA
2023-2028

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

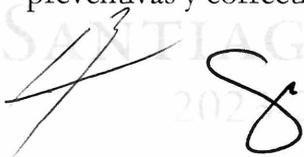
DECRETO N° 1400, _____

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

-8-

Que la contaminación, sigue el Informe Técnico “[...] *afecta la salud de las personas, las que trabajan en las estaciones de servicio y gasolineras (recepción y despacho de combustibles, lavaderos, tiendas de conveniencia y otros servicios), y de las personas que se encuentran en los alrededores, principalmente vecinos, centros educativos, lugares de acumulación de personas (hospitales, shoppings, templos, hoteles, edificios para oficinas, etc.)*”, agregándose finalmente: “*Conforme a todo lo establecido en el presente informe técnico de alerta, no se podrán alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) números 3, 6, 7 y 11 [...]*”. Que como autoridad ambiental nacional, corresponde al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible velar por un ambiente ecológicamente equilibrado e implementar medidas que garanticen la preservación de los recursos naturales.

Que la Declaración de Impacto Ambiental, como documento a través del cual el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se expide con relación a un proyecto y su potencial impacto ambiental, es un instrumento esencial de política ambiental que debe contribuir a la toma de decisiones sostenibles y a la protección y conservación del medio ambiente. Que en ese sentido el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia constitucional y legal para fijar la reglamentación de la evaluación de impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental de las actividades comprendidas en el ámbito material de aplicación de la Ley N° 294/1993 “Evaluación de Impacto Ambiental” y sus modificatorias, debiendo tal reglamentación proveer una tutela efectiva del derecho a un ambiente saludable, así como a los demás derechos constitucionales vinculados a éste, adoptando las medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias para tal efecto.


SANTIAGO PEÑA
2022 028

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400..

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

-9-

Que a la luz de los informes emitidos por los organismos técnicos especializados, reseñados *ut supra*, resulta imperioso que el Estado, en su rol de guardián del bien común que es el medio ambiente, arbitre medidas que permitan, por un lado, garantizar una cobertura y explotación racional de los servicios prestados y, por otro lado, evitar la sobresaturación en las zonas de localización, disminuir los riesgos a la seguridad derivados de la manipulación de materiales inflamables y explosivos y atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles.

Que por tanto, resulta razonable, en tanto se determinen e implementen los mecanismos adecuados para lidiar con los riesgos individualizados, establecer, tal cual lo solicita la autoridad de aplicación (MADES), la suspensión de la realización de evaluaciones de impacto ambiental y de la emisión de declaraciones de impacto ambiental referente a la actividad estaciones de expendio de combustibles líquidos o gaseosos vinculadas a la construcción y operación de nuevas Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, destinados a la provisión, manipulación, almacenamiento y comercialización o consumo propio de combustibles líquidos y/o gaseosos, así como aquellos destinados a actividades afines que generen efluentes líquidos, gaseosos y/o sólidos que, de conformidad con la evidencia científica disponible, podrían potencialmente causar impactos negativos considerables en el medio ambiente y, consecuentemente, en los derechos fundamentales de los habitantes de la República del Paraguay, tutelados por los artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 38 y concordantes de la Constitución Nacional.

SANTIAGO PEÑA
2023-02-28

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

-10-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

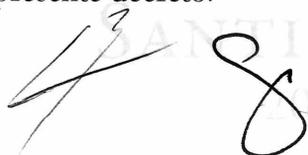
DECRETA:

Art. 1°.- Establécense las medidas temporales contenidas en el presente decreto en cuanto a las evaluaciones de impacto ambiental y a las solicitudes de declaración de impacto ambiental tramitadas ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) vinculadas a la construcción y operación de nuevas Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio.

Art. 2°.- Modifícase la reglamentación de la Ley N° 294/1993 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus modificatorias, en lo referente a las actividades de expendio de combustibles líquidos o gaseosos, disponiéndose la suspensión, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, de la elaboración de evaluaciones de impacto ambiental y de la emisión de declaraciones de impacto ambiental vinculadas a la construcción y operación de nuevas Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), hasta tanto el MADES elabore, adopte e implemente efectivamente las medidas correctivas necesarias.

Art. 3°.- Dispónese que no serán alcanzadas por la suspensión dispuesta en el artículo precedente:

- a. Las solicitudes de declaración de impacto ambiental vinculadas a la construcción y operación de nuevas Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio ingresadas en forma previa a la emisión del presente decreto.


SANTIAGO PEÑA
2023-2028

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, “DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”.

-11-

- b. Las solicitudes de aprobación de auditorías, ajustes y/o ampliaciones de las declaraciones de impacto ambiental vinculadas a aquellos proyectos ya aprobados con anterioridad.
- c. Las solicitudes de declaración de impacto ambiental vinculadas a la construcción y operación de nuevas Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio en Zonas Rurales que pretendan instalarse fuera de zonas de protección (áreas de recarga de acuíferos, humedales, bosques naturales, zonas de policía de protección de cauces hídricos y otras) y alejadas de otras estaciones de servicio, siempre que cumplan con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para el efecto.

En este último caso, la viabilidad para la presentación de tales proyectos deberá contar con dictámenes previos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad y de la Dirección de Asesoría Jurídica del MADES.

Art. 4°.- Dispónese la conformación de una mesa de trabajo interinstitucional, presidida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), que analice las recomendaciones formuladas en el Informe Técnico de Alerta N° 01/2024 “Agentes contaminantes en Estaciones de Servicio” de la Contraloría General de la República y determine la factibilidad y los mecanismos para llevar adelante las mismas.

Art. 5°.- Dispónese que, dentro del plazo máximo de 60 meses, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) realice un análisis situacional, a fin de adoptar las medidas correctivas pertinentes, y formule recomendación a la Presidencia de la República en cuanto a la determinación de si subsisten o no las condiciones que motivaron la emisión del presente decreto.


SANTIAGO PEÑA
2023-2028

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO N° 1400.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/1993, "DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL".

-12-

- Art. 6°.-** Facúltase al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) a reglamentar y disponer las acciones operativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.
- Art. 7°.-** Refréndese por el Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Art. 8°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en Registro Oficial.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Tetá Mburuvicha Guasuréndá".



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASURENDA

N° _____